



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

| ACTA | |
|-----------------------------|------------------------------|
| Tipo de diligencia | Audiencia Art 80 CPTSS |
| Número de radicación | 11001 3105 040 2021 00232 00 |
| Clase de proceso | Ordinario Laboral |
| Demandante | Sandra Cifuentes Ortiz |
| Demandado | Colpensiones y Otra |
| Fecha | 25 de agosto de 2023 |
| Hora de inicio | 11:30 am |
| Hora Final | 12:44 pm |
| Sala de audiencia | Virtual. |

ASISTENCIA:

- Demandante: Sandra Cifuentes Ortiz CC. 51.859.717
- Apoderado: Dr. José Luis Rodríguez Vásquez CC. 19.410.334 y TP 72.749 del CS de la J, correo electrónico: joseluisrodriguezv@hotmail.com
- Apoderada Protección S.A: Dra. Carolina Bustamante García CC. 1.037.616.121 y TP 298.529 del CS de la J, correo electrónico carolina.bustamante@proteccion.com.co
- Apoderada Colpensiones: Dra. Olga Teresa Rodríguez García CC. 52.272.884 y TP 233.440 del CS de la J, celular 3007878278 correo electrónico vs.olgarodriguez@gmail.com
- Procuradora Delegada: Dra. Diana Marcela González Lamprea CC. 52.665.986 TP. 191.200 del C. S de la J. correo electrónico: dmgonzalez@procuraduria.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

El Despacho pone de presente las documentales requeridas en audiencia anterior a Protección S.A. y Colpensiones (*pdf 36 y 38 del expediente electrónico respectivamente*). Los (as) apoderados(as) presentan alegatos de conclusión: Demandante (min 08:16); Protección SA (min 14:16); Colpensiones (min 19:25); Procuraduría (min 28:36).

Decisión (min 32:46). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **Resuelve:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Sandra Cifuentes Ortiz, identificada con la C.C. 51.589717, en el año 1999 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.



SEGUNDO: DECLARAR que el la demandante Sandra Cifuentes Ortiz, ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por apoderado judicial de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual la demandante Sandra Cifuentes Ortiz, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. traslade los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante, absolviendo de condena en costas a Colpensiones.

SÉPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, respecto de lo desfavorable a Colpensiones.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la consulta. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5ed793cb-5fb3-4fd9-8701-c9f8a61b5186?vcpubtoken=0dc3125b-fc5c-4eda-9561-47ac9e2748f1>

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez